

1. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO.

1

1.1.CREACIÓN.

El artículo 65 de la Ley 181 de 18 de enero de 1995, determinó que las Juntas Administradora Seccionales de Deportes, creadas por la Ley 49 de 22 de diciembre de 1983, “... se incorporaran al respectivo departamento, como entes departamentales para el deporte, la Recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas departamentales”.

Por su parte, el artículo 66 de la citada Ley definió que los entes deportivos departamentales: “deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones: 1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen. 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. 3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción. 4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios. 6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental. 7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presente”.

La citada norma, dio un plazo de cuatro (4) años a los departamentos para determinar el ente responsable “que incorporará y sustituirá a las Juntas administradoras Seccionales de Deportes”.

El párrafo 2º del artículo 75 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, estructuró el funcionamiento indicando que las dependencias que asuman las funciones de los entes departamentales de deportes deberían tener como mínimo una Junta Directiva con representantes de ligas, municipios y Coldeportes Nacional.

Es pertinente recordar que, el artículo 40 de la Ley 361 de 1997, había consagrado que, en las Juntas Directivas de los entes departamentales y municipales debía estar incluido un representante de la actividad deportiva de limitados.

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y la Ley 181 de 18 de enero de 1995, creó mediante la Ordenanza 000057 del 6 de septiembre de 1996, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y lo definió como un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

El objeto del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO es generar y brindar a la comunidad oportunidad de participación, oportunidades de participación en los

procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

2

También, asignó las siguientes funciones al recién creado Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico: (1) *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y demás normas que lo rigen.* (2) *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.* (3) *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción.* (4) *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento del tiempo libre.* (5) *Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.* (6) *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la Recreación en el territorio departamental.* (7) *Cooperar con los municipios, las entidades deportivas y recreativas la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte y la Recreación en el territorio departamental.* (8) *Promover la participación del sector privado interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre.*

La norma ordenanza *in comento* estableció que la misma tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros así: (1) *Un representante del Gobernador, quien presidirá la Junta,* (2) *un representante de Coldeportes,* (3) *un representante de las ligas,* (4) *un representante de los entes deportivos municipales y* (5) *un representante del sector educativo o departamento elegido por la ADEA, en tanto, la Dirección y Administración estaba a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador.*

El patrimonio del instituto estaba constituido por nueve (9) fuentes de financiación, de los cuales, tan solo el impuesto por cigarrillos y licores, eran endógenos, quedando los demás sujetos a la voluntad política de turno, destacando que la transferencia del 20% del Impuesto al IVA quedó sin aplicación por parte de la sentencia C- 317 de 1998, que declaró inexecutable los artículos 1o y 2o del artículo 75 de la Ley 181 de 1994. Con la creación de los entes departamentales el recaudo del impuesto al espectáculo público pasó a la órbita municipal, originando un decrecimiento en las fuentes de financiación en el deporte departamental.

Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 40 de la Ley 361 de 1997, que consagró que en las Juntas Directivas de los entes departamentales y municipales debía estar incluido un representante de la actividad deportiva de limitados, la Honorable Asamblea departamental expidió la Ordenanza 000043 del 4 de junio de 1998, mediante la cual se modificó la Ordenanza No. 000057 de septiembre 6 de 1996, incluyendo en la Junta Directiva a un representante de la actividad deportiva de los limitados, designado por el Gobernador de una terna presentada por las Asociaciones de Limitados establecidas en el departamento del Atlántico.

La Ordenanza 000057 de 25 de agosto de 1998, modificó en su totalidad la Ordenanza 000043 de 1998, destacando que en ella se incorporó a la Junta Administradora Seccional de Deportes del Atlántico al departamento y la planta de personal y adscribió el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico a la Secretaría de Educación del Atlántico.

Luego, la Honorable Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza 000079 del 2 de diciembre de 1998, la cual suprimió el párrafo del artículo décimo sexto relacionado con el patrimonio del Instituto, el artículo décimo noveno que autorizaba al Gobernador para efectuar todas las operaciones presupuestales de la vigencia 1998 y modificó el literal (f) del artículo décimo primero de la Ordenanza 000057 de 1998, que establecía que el representante del sector de limitados en la Junta Directiva era designado por el Gobernador de ternas presentadas por la Junta Directiva.



Con la Ordenanza 000012 de 10 de febrero del 2006, nuevamente el Instituto es objeto de algunas modificaciones a los artículos de la Ordenanza 000057 de 1998, relacionada con la constitución de la Junta directiva, la cual quedó integrada por seis (6) miembros así: *(1) Un representante del departamento designado por el Gobernador, quien la presidirá, (2) un representante de Coldeportes designado por el Director de esa entidad, (3) Un representante del sector educativo elegido por los docentes de las instituciones educativas del departamento del Atlántico y sean Licenciados en Educación Física en asamblea de delegados convocada por el secretario de Educación Departamental. (4) El secretario de Salud o su delegado, (5) Un representantes de las ligas deportivas elegido en asamblea de delegados convocada por el Director del Instituto Departamental de Recreación y deportes del Atlántico, (6) Un representante de los entes municipales de deporte elegidos en reunión de delegados en asamblea convocada por el Director del instituto departamental, (7) Un representante de la actividad deportiva de los limitados designado por los discapacitados organizadas por Ley establecidos en el departamento.*

A través del Acuerdo 001 de 5 de enero de 2006, la Junta Directiva procede a reformar el estatuto del Instituto departamental de Recreación y Deportes y la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto 000500 del 05 de septiembre de 2006, aprobó la reforma de los estatutos presentados por la Junta Directiva contentivos de seis (6) capítulos, veinte y cinco (25) artículos y doce (12) párrafos).

Por último, dentro del marco normativo del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, el presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, expidió el Decreto 1240 de julio 02 de 2014, por medio de cual se liquidó la Junta Administradora seccional de Deportes del Atlántico conforme a los previstos en la Ley 181 de 1995.

NORMAS QUE REGULAN LA CREACIÓN DEL INSTITUTO.

4

- ✓ Ley 181 de enero 18 de 1.995: *"Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*.
- ✓ Ordenanza 000057 de septiembre 6 de 1996: *"Por la cual se crea el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico"*.
- ✓ Ordenanza 000043 de junio 4 de 1.998: *"Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000057 de septiembre 6 de 1996"*.
- ✓ Ordenanza 000057 de agosto 25 de 1998: *"Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000043 de junio 4 de 1998"*.
- ✓ Ordenanza 000079 de diciembre 2 de 1998: *"Por medio de la cual se modifica y suprimen algunos artículos de la ordenanza 000057 de 1998"*.
- ✓ Ordenanza 000012 de febrero 10 de 2006: *"Por la cual se modifican algunos artículos de la Ordenanza No. 000057 de 1998"*.
- ✓ Decreto 1240 de julio 02 de 2014: *"Por medio del cual se liquidan unas Juntas Administradoras seccionales de Deportes"*.

NORMOGRAMA

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Decreto 1387 de 1970, por el cual se dictan disposiciones sobre organización deportiva en el país.
- ✓ Decreto 0886 de 1976, por el cual se reglamenta la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos.
- ✓ Decreto 2845 De 1984, Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación.
- ✓ Decreto 380 de 1985, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984, y se dictan disposiciones sobre organización deportiva.
- ✓ Decreto 2225 de 1985, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos.
- ✓ Decreto 515 de 1986, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre el deporte, la educación física y la recreación.
- ✓ Decreto 2166 de 1.986, por la cual se modifica y deroga parcialmente el Decreto 515 de 1986.
- ✓ Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ **Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.**
- ✓ **Decreto 1228 de 1995, por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.**
- ✓ Decreto 407 de 1996, por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y el reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran del Sistema Nacional del Deporte.
- ✓ Decreto 776 de 1996, por el cual se dictan normas para el funcionamiento de los clubes deportivos profesionales.
- ✓ Ley 494 de 1999, por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995.

- ✓ Ley 582 de 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 261 de 2000, por medio del cual, el Gobernador del Atlántico decretó “*Delegar en el Director Ejecutivo del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, las funciones y los trámites relativos al reconocimiento y la cancelación de las personas jurídicas consideradas como organismos deportivos, con fundamento en el Decreto 1529 de 1990, la Ley 191 de 1995, y sus decretos reglamentarios, normas estas que en el nivel departamental, señalan como organismos del deporte a las Ligas Deportivas Departamentales y los Clubes Deportivos*”.
- ✓ **Decreto 641 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.**
- ✓ Decreto 3093 de 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamenta el párrafo segundo del artículo 468-3 del Estatuto Tributario.
- ✓ Acuerdo 001 de junio 5 de 2006: “Por medio del cual se reforma el Estatuto Interno del Instituto departamental de Recreación y Deportes del Atlántico”.
- ✓ Decreto 000500 de septiembre 5 de 2006: “Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos internos de un establecimiento público del orden departamental”.
- ✓ Ley 1389 de 2010, por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.
- ✓ Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Decreto 4183 de 2011, por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones.
- ✓ **Decreto 1085 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.**
- ✓ Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- ✓ Resolución No. 00000005 de 2021, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación del Instituto Departamental de recreación y Deportes del Atlántico.
- ✓ Ley 2080 de 2021, Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- ✓ Resolución No. 00000139 de 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se Actualiza el Manual Específico de funciones y Competencias Laborales.
- ✓ Resolución 00000018 de 6 de marzo 2025, Por Medio De La Cual Se modifica y reglamenta el Programa De Atletas Apoyados En El Departamento Del Atlántico (PAADA), En El Sector Convencional, Paralímpico y Sordo olímpico Y se Deroga La Resolución 00000028 del 08 de marzo de 2024.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

6

La actividad deportiva cuya planeación, coordinación, administración, ejecución y control está a cargo del Estado, tiene su génesis en la expedición de la Ley 80 del 18 de noviembre de 1925, mediante la cual se creó la Comisión Nacional de Educación Física, como ente rector del deporte colombiano y, de la misma manera, a nivel departamental, se crearon las Comisiones Departamentales y, a nivel municipal, los Comités de Educación Física.

Era función de los entes departamentales y municipales *“confeccionar la ficha médica- sanitaria, antropométrica, de cada alumno que concurra a las plazas de deportes con regularidad...”*.

Vale anotar que, las Plazas de Deportes creadas por la precitada Ley eran lugares destinados a la práctica deportiva de los niños de las escuelas urbanas con el fin de fomentar la salud, la recreación física, el mejoramiento de la energía mental y educación del carácter. Correspondía a las asambleas destinar los recursos para su fundación en cada capital y en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

Posteriormente, el gobierno, a través del Decreto 1734 del 19 de octubre de 1933, modificó la Ley 80 de 1925, entregando a la Comisión Nacional de Educación Física las funciones relacionadas a la organización de concursos de atletismo; elaborar planos para la construcción de escenarios deportivos; crear y fomentar las asociaciones de cultura física; proyectar y poner un plan nacional de educación física obligatoria; entre otras.

Dispuso esta norma legal que todo evento nacional o internacional organizado en Colombia debía tener la autorización de la Comisión Nacional de Educación Física. A partir de esta norma legal, el Gobierno asumió el patronato de la organización y verificación de las Olimpiadas nacionales, certamen este que se conoce como Juegos Deportivos Nacionales.

Luego, con la expedición del Decreto 275 de 1939, se reorganizó la Comisión nacional y departamental de Educación Física, haciendo énfasis en la práctica obligatoria de esta actividad en todos los establecimientos del país, universidades, tanto oficiales como privados, y asumió la dirección de las Plazas de Deportes estableciendo funciones a la Comisión Departamental de Educación Física.

Otra disposición legal de suma importancia en la génesis del deporte colombiano, fue el Decreto 2216 de 1938, por cuanto reglamentó el funcionamiento de los organismos privados a través de entidades nacionales conocidas como Asociaciones Colombianas; por entidades seccionales denominadas ligas y por entidades municipales denominadas Comités Deportivos. De la misma manera, creó el Comité Olímpico Colombiano.

Empero, el Gobierno mantuvo el derecho de hacer inspección, vigilancia y control de estas organizaciones privadas a través de la Comisión Nacional de Educación Física.

Es preciso destacar que, esta norma creó los clubes deportivos los cuales estaban afiliados a los Comités Municipales que, a su vez, se afiliaban a las ligas y estas a las asociaciones nacionales (hoy conocidas por federaciones tras la expedición del Decreto 1387 de 1971).

Una segunda etapa en la génesis del deporte colombiano, parte con la promulgación de la Ley 1ª del 25 de enero de 1967, la cual estableció en todo el país, y por un término de cuatro (4) meses, una cuota recargo “Pro ciudad Quibdó” del 10% de cada boleta personal de entrada a espectáculos

públicos destinado por el Gobierno brindado a la capital del Choco, devastada por un pavoroso incendio.

Posteriormente, con la Ley 49 de 7 de diciembre de 1967, este impuesto se implementó al departamento del Valle del Cauca durante los años 1968 y 1972, con el fin de garantizar la preparación de los deportistas y a su vez autorizó al Gobernador a la disponer de otros gravámenes como hasta el \$ 0.10 por cada cajetilla de cigarrillos nacionales y hasta el \$ 0.20% para los cigarrillos extranjeros y hasta un \$ 1.00 por cada botella o envase de licores extranjeros.

De la misma manera, la Ley 47 de 7 de diciembre de 1968, destina este impuesto para cooperar con la realización de los Juegos Atléticos Nacionales de 1970 en el departamento del Tolima.

El Decreto 2743 de 6 de noviembre de 1968, creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte como establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, organismo que asume las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Educación Física. Paralelo a ello, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 3152 de 26 de diciembre de 1968, se suprimen las Comisiones de Educación Física.

Por su parte, el Decreto 893 de 31 de mayo de 1969, reglamentó los artículos 4º y 8º. de la Ley 47 de 1968 y creó en el Distrito Especial y en las capitales de cada uno de los departamentos, Intendencias y Comisarias LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE DEPORTES, bajo la supervisión del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

La pre citada norma estableció como ingresos para el desarrollo de sus funciones los auxilios incluidos en los presupuestos del Distrito, los departamentos, intendencias y Comisarias, los impuestos de la Ley 47 de 1968 (el 10% del espectáculo público, el \$ 0.10 por cada cajetilla de cigarrillos nacionales y hasta el \$ 0.20% para los cigarrillos extranjeros y hasta un \$ 1.00 por cada botella o envase de licores extranjeros, sea cual fuere su contenido).

De esta forma, las creadas Juntas Administradoras de Deportes asumieron las funciones asignadas a las Secretarías Departamentales de Educación física, organismo que, como se anotó anteriormente, fueron creadas por la Ley 80 de 1925 y cuyas fuentes de financiación correspondía a las partidas destinadas por las respectivas asambleas.

La Ley 49 de 22 de diciembre de 1983, dio un impulso administrativo al deporte estatal al constituir en cada uno de los departamentos, intendencias, Comisarias y en el Distrito Especial de Bogotá, las JUNTAS ADMINISTRADORAS SECCIONALES DE DEPORTES definidas como unidades administrativas especiales del orden nacional, dotadas de personería jurídica y con patrimonio propio, subordinadas a los planes y controles del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

Sus fuentes de financiación eran las provenientes de las Leyes 49 de 1967; 47 de 1968 y 30 de 1971; así como los gravámenes y auxilios del orden nacional, departamental, intendencial, comisaria, distrital, municipal y privados que le fueren asignadas.

La dirección y administración estaba a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo, quien era su representante legal, siendo designado por el director del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte mediante ternas presentadas por los respectivos Consejos Directivos.



A partir de entonces, la actividad deportiva y recreativa comenzó a depender, por lo menos en el departamento del Atlántico, del 10% de los espectáculos públicos y los tributos enunciados en el Decreto 893 de 31 de mayo de 1969 y en la Ley 14 del 8 de julio de 193, relacionados con los porcentajes por concepto del consumo de los cigarrillos nacionales y extranjeros, y de los licores extranjeros, así como de algunos recursos provenientes del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

3. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE EN COLOMBIA

Valdría la pena traer a colación algunos preceptos que rigen el deporte en nuestro país:

Vale, entonces, recordar que el Acto Legislativo 02 del 17 de agosto 2000 expedido por el Congreso de la República, modificó el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTÍCULO 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias".

De la anterior disposición constitucional se pueden extraer dos (2) aspectos fundamentales del deporte y la recreación, y que, por tal motivo, ameritan destacarse: (1) forman parte de la educación y constituyen gasto público social, (2) corresponde al Estado no solo fomentar la actividad sino, además, inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Sobre la naturaleza jurídica la sentencia T-242/16, sobre el derecho al Deporte establece que: ***"La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.***

En tal sentido, y, en consonancia con lo anterior, el Congreso de la República expidió La Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte.

Ahora bien, **el deporte tiene normas específicas que lo rigen** y sobre este particular, la Ley 181 de enero 18 de 1995 “por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” señala en el Artículo 1o. “Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.

Por su parte, el artículo 2o., dispone: “El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Con el objeto de entender que es el Sistema Nacional del Deporte a que se refiere el precitado artículo es pertinente hacer claridad en el sentido que es este sistema el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En este sentido, busca contribuir al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

El Artículo 15., de Ley 181 de 1995, sobre el deporte, expresa: “El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Por su parte, el Artículo 16., se refiere, entre otras, a las formas como se desarrolla el deporte y que son las siguientes:

“Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. **Deporte social comunitario.** Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional”.

Vista, pues, la transcripción ad pedem litterae del artículo 16 de Ley 181 de 1995, no es menester hilar luengas disquisiciones para determinar que el deporte como actividad humana tiene características y funciones muy propias amparadas en la constitución y la ley, y, por consiguiente, no es dable interpretaciones en contrario porque sería violar el marco democrático de nuestro país.

Así, por ejemplo, de manera somera, es preciso enunciar algunas características fundamentales de la actividad deportiva por lo que representa a sus practicantes, y es que es volitiva lo que equivale a afirmar que nadie puede estar obligado a su práctica, También es una actividad educativa porque enseña a sus practicantes a tener un comportamiento de respeto e infunde valores fundamentales que propenden por el mejoramiento de la condición de vida social de quienes lo practiquen y, por último, que su práctica se realiza bajo el imperio de la ley, de manera que, no queda al libre albedrío de quienes así lo pretendan reglamentar, organizar y realizar. Por esto, el deporte, además de ciertas leyes generales, tiene su propio sistema legal específico y no da cabida a interpretaciones de ninguna índole.

Ahora, en cuanto a las funciones de la actividad deportiva se circunscriben a los medios que se requirieren para que un atleta alcance su desarrollo en cada una de las etapas de un proceso de entrenamiento a mediano y largo plazo. Aquí, en este aspecto, al deportista se le debe garantizar el escenario y la implementación apropiada para sus entrenamientos, el grupo interdisciplinario que corresponde a la parte administrativa, funcional y técnica, que cada deporte por normatividad legal y reglamentación debe tener en su estructura funcional.

En el deporte, considerado como el fenómeno social más importante del siglo pasado y aun lo sigue siendo, es factor de gran relevancia en el logro de los resultados deportivos en cualquier país mundo – entre los cuales hay que incluir a Colombia-; es por ello, que los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional del Deporte, en su articulación deben garantizar en su etapa de preparación y participación de los atletas el acompañamiento de un selecto grupo de profesionales en distintas áreas como, por ejemplo, entrenadores, preparadores físicos, psicólogos, nutricionistas, trabajadoras sociales, fisioterapeutas, médicos generales, deportólogos, metodólogos, estadígrafos, según el deporte, y otra serie de asistencias que permiten hacer un control absoluto sobre la evolución del deportista.

Aquí, para citar a Colombia, el Ministerio de Deporte y el Comité Olímpico Colombiano disponen, además, de este grupo de profesionales; centros biomédicos y de alto rendimiento a los atletas con proyección internacionales a eventos del ciclo olímpico, y que replican con varios entes deportivos públicos a nivel departamental.

Inclusive, el Ministerio de Deporte, y varios entes departamentales y municipales, entre ellos INDEPORTES ATLÁNTICO, tienen implementado un programa de incentivos económicos a atletas y, en algunos casos, a entrenadores del sector convencional y discapacidad por sus resultados deportivos a nivel departamental, nacional e internacional, fundamentados en el artículo 52 de la C.P., y la ley 1389 de 2010, como quiera que, como hemos sido reiterativos, el deporte tiene normas generales y específicas.

11

En importante acotar el aporte de varias federaciones, ligas, clubes e institutos departamentales de deportes en este proceso técnico, metodológico- científico que, como se puede concluir, es una responsabilidad **EXCLUSIVA** de los organismos públicos y privados que integran el **SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE** bajo el entendido común que el resultado deportivo no es el producto de un juego de azar, sino el resultado de una serie de etapas de preparación a la que se someten los atletas según la proyección de cada uno de ellos .

4. SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

La Ley 181 de 1995 creó el Sistema Nacional del Deporte y lo define en su Artículo 46 como:

“(...) El conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.”.

El artículo 47 de la citada Ley, señala:

“(...) tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos”.

Para desarrollar dicho objetivo, el Sistema Nacional del Deporte dispone de las siguientes actividades: deporte formativo; deporte social comunitario; deporte universitario; deporte competitivo; deporte de alto rendimiento; deporte aficionado; deporte profesional; recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

El Sistema Nacional del Deporte está conformado por entidades de derecho público y organismos de derecho privado, los cuales, se encuentran clasificados en tres niveles jerárquicos, establecidos en la ley:

Las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte son las siguientes:

NIVEL	PÚBLICAS	PRIVADAS
Nacional	Ministerio del Deporte	Comité Olímpico Colombiano. Comité Paralímpico. Federaciones Deportivas Nacionales.

Departamental	Entes Departamentales (COMO INDEPORTES ATLÁNTICO)	Ligas Deportivas. Asociaciones Departamentales.
Municipal o Distrital	Entes Municipales o Distritales o quien haga sus veces.	Clubes Deportivos. Clubes Promotores. Clubes Profesionales.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS:

Nacional. El Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, con el fin de promover el bienestar, la calidad de vida, así como, contribuir a la salud pública, la educación, la cultura, la cohesión social, la conciencia nacional y las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Departamental. Los entes departamentales son entidades descentralizadas del orden departamental, creadas por la respectiva Asamblea, encargada de proponer el respectivo Plan Sectorial territorial, en concordancia, con las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Gobierno Nacional y el Ministerio del Deporte.

Municipal o Distrital. Los Entes Deportivos Municipales o Distritales son entidades descentralizadas, creadas por el respectivo Consejo Municipal, encargadas de proponer el plan local de deporte y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS:

Es el desarrollado por un conjunto de organismos de carácter privado, organizadas jerárquicamente, con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional, que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Municipal o Distrital. Clubes Deportivos y Clubes Promotores. Son organismos de derecho privado, constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Departamental. Ligas Deportivas Departamentales. Son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones, por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial. Corresponde a este tipo de organización, la preparación y participación de las delegaciones departamentales en eventos nacionales organizadas por las federaciones nacionales.

Departamental. Las Asociaciones Deportivas. Son organismos de derecho privado constituidas como corporaciones o asociaciones, por un número mínimo de clubes promotores o deportivos o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de varios deportes o modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.

Nacional. Federaciones Deportivas. Son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones, por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social. Corresponde a este tipo de organización, la preparación y participación de las delegaciones nacionales en eventos internacionales.

Nacional. Comité Olímpico Colombiano. Es un organismo de derecho privado que, además de coordinar esfuerzos para proteger el movimiento olímpico y consolidar su desarrollo, el cumplimiento de las normas de la Carta Olímpica, promueve la preparación, selección y participación de deportistas en los Juegos Olímpicos y otras competencias nacionales e internacionales.

Como ya se anotó, el Artículo 2o., de la Ley 181 de 1995 dispuso que: *“El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”.*

Así mismo, la misma ley expresa que el Sistema Nacional del Deporte está integrado por entidades de derecho público y organismos de derecho privado, los cuales se encuentran clasificados en tres niveles jerárquicos, establecidos en la ley: (A) Nivel nacional, (B) nivel departamental y del Distrito Capital, y (C) nivel municipal.

Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional del Deporte, son:

- **Nivel nacional:** Ministerio del Deporte.
- **Nivel departamental y del Distrito Capital:** entes deportivos departamentales y el del Distrito Capital (Ley 181 de 1995), o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.
- **Nivel municipal:** entes deportivos municipales y distritales (Ley 181 de 1995), o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

En las entidades privadas, son las siguientes:

- Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.
- Nivel departamental y del Distrito Capital: ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.
- Nivel municipal: clubes deportivos, clubes promotores, clubes especiales y clubes profesionales.

Para su funcionamiento, las federaciones deportivas nacionales, las ligas deportivas, las asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, los clubes deportivos, los clubes promotores y los clubes profesionales, **requieren reconocimiento deportivo para ser parte del Sistema Nacional del Deporte.**

Así también, al Comité Olímpico Colombiano, al Comité Paralímpico Colombiano y a la Federación Deportiva Militar, la ley los incluye como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte **sin que requieran contar con el reconocimiento deportivo, como todos los demás organismos.**

14

DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

El común denominador en el Sistema Nacional del Deporte es que para la vinculación de cualquier tipo de organismo privado del orden nacional, departamental, distrital o municipal debe obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo otorgado por autoridad competente, según su jurisdicción.

Sobre este requisito legal de los organismos privados, el título 1, artículo 2.5.1.1., del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015, se refiere en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.5.1.1. Reconocimiento deportivo. El Gobierno Nacional promoverá todo tipo de asociación deportiva que esté legalmente reconocida.

Sin embargo, cuando se trate de organismos deportivos que aspiren a llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, recibir subsidios económicos gubernamentales disfrutar de asesoría o servicios del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES - o de los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital, entre otras actividades, deberán contar, además, con el reconocimiento deportivo correspondiente.

Si se trata de las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y las federaciones deportivas, lo dará el Director de COLDEPORTES. Los citados funcionarios expedirán las resoluciones y certificados relativos a los reconocimientos.”.

En cuanto al reconocimiento deportivo de los organismos privados del orden municipal o distrital, los artículos 15.,16.,17 de la Resolución 001286 del 31 de diciembre de 2024 expresan textualmente:

“Artículo 15°. Reconocimiento deportivo. El reconocimiento deportivo de los clubes será otorgado, renovado, suspendido o revocado, por el Alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 16°. Beneficios del reconocimiento deportivo. Los clubes gozarán de los siguientes beneficios, cuando tengan vigente su reconocimiento deportivo:

1. Vinculación con el Sistema Nacional del Deporte.
2. Participación deportiva.
3. Fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Representación nacional o seccional.
5. Solicitar la sede de las competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales.
6. Recibir recursos públicos.

7. Disfrutar de asesoría o servicios del Ministerio del Deporte y Entes Deportivos Departamentales.

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.

Artículo 17°. Vigencia reconocimiento deportivo. El reconocimiento deportivo será válido por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que lo otorga o lo renueva.

Teniendo en cuenta que la vigencia del reconocimiento deportivo no coincide con la vigencia del período de los miembros que conforman la estructura de los clubes, las autoridades a quienes les compete otorgar o renovar el reconocimiento deportivo, deben verificar el cumplimiento de los requisitos como mínimo una vez al año”

Se colige de las anteriores disposiciones legales y reglamentarias, que la vinculación de las entidades privadas (federaciones, ligas y clubes deportivos) al Sistema Nacional del Deporte solo es posible siempre y cuando, el respectivo organismo deportivo haya tramitado y obtenido y tenga vigente el reconocimiento deportivo.

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Es requisito, de igual forma, para su funcionamiento que los organismos del orden nacional y departamental (federaciones y ligas deportivas) tramiten y obtengan la personería jurídica en cuyo caso se invoca el contenido del artículo 2.6.2.1. del Decreto 1085 de 2015 que, sobre este particular, prevé:

“2.6.2.1. Del Otorgamiento de la Personería Jurídica. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre – COLDEPORTES – (hoy Ministerio de deporte), otorgará personería jurídica a los organismos que se constituyan como Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo señalado por la Ley 181 de 1995 y el Decreto-Ley 1228 del mismo año, siguiendo en lo pertinente el trámite de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se indican en el presente capítulo.

Para otorgar o denegar la personería jurídica, se tendrá en cuenta la existencia de la correspondiente federación internacional, la implantación real de la modalidad o modalidades deportivas en el país, así como su cobertura, de acuerdo con lo indicado en el artículo 12, numeral 1o. del Decreto-Ley 1228 de 1995 y la viabilidad económica del nuevo organismo.

El Comité Olímpico Colombiano deberá avalar lo determinado en el inciso anterior y al respecto se allegará con la solicitud de otorgamiento”.

En cuanto a la personería jurídica de los clubes deportivos y promotores, el artículo 23°, de la Resolución No. 001228 del 31 de diciembre de 2024 sobre este tema en particular, dispone:

“Artículo 23. Personería Jurídica. Por regla general, los Clubes Deportivos y Promotores del nivel municipal, no están obligados a obtener Personería Jurídica, salvo cuando pretendan acceder a recursos públicos y en los demás eventos en que expresamente así lo determine la ley.

16

La autoridad competente para otorgar la Personería Jurídica, a un Club Deportivo o a un Club Promotor, es la Gobernación del departamento al que pertenezca el municipio en el que el club tiene su domicilio, en el caso de los clubes constituidos en Bogotá le corresponde otorgarla a la Alcaldía Mayor de Bogotá. En todo caso para tal efecto, se deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Los Clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte, utilizarán la Personería Jurídica de la entidad o el Reconocimiento Oficial si el club es de una institución educativa.

DEL REGISTRO MERCANTIL.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 1 Ley 537 de 1999), artículo 3 del Decreto 427 de 1995, **se exceptúan del registro antes las cámaras de comercio, las siguientes entidades:**

- Instituciones de educación superior.
- Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).
- Personas Jurídicas que presten servicios de vigilancia privada.
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros.
- Entidades reguladas por la ley 100 de 1993 (Seguridad social).
- Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores.
- Partidos y movimientos políticos.
- Cámaras de Comercio
- Organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados.
- Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la ley 44 de 1993.
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
- Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.
- Cajas de compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982.
- Cabildos indígenas regulados por la ley 89 de 1890.
- **Entidades que conforman el Sistema Nacional de Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la ley 181 de 1995 y decreto ley 1228 de 1995.**
- Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la ley 43 de 1984.
- Las casas – cárcel de que trata la ley 65 de 1993.

- Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.

17

Lo anterior, debido a lo ya expuesto en cuanto a la competencia sobre el trámite personería jurídica, inscripción de dignatarios y representación legal, aprobación y reformas estatutarias y registro del libro de actas de federaciones (Ministerio de Deporte) y de ligas y clubes (Gobernación respectiva o entidad a la cual hayan delegado esa función.